



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 066 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 21 MAR 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 6884-2016, presentado por **PESQUERA JADA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20445205169, con domicilio en la Mz. B Lotes 4 y 5 Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash; sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH y enmendada con Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para la autorización, la renovación y las modificaciones de autorizaciones de vertimientos o reusos de aguas residuales;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2007-PRODUCE del 26.10.2007, estableció el Plan Ambiental Complementario Pesquero, en adelante PACPE, con la finalidad de optimizar el manejo de los efluentes realizados por las empresas que realizan vertimientos en la Bahía El Ferrol, contemplándose que la disposición de los efluentes pesqueros se efectúen fuera de esta bahía, a través de un emisario submarino;

Que, por Resolución Directoral N° 095-2010-PRODUCE/DIGAAP, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, aprobó el Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE colectivo en la bahía El Ferrol y su respectivo cronograma de inversión e implementación que prevé la descarga de los efluentes a través de un emisor submarino común a favor de **APROFERROL**;

Que, con Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH del 05.09.2011 se otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **APROCHIMBOTE**, para la estación de bombeo de su Planta de Acopio, Almacenamiento y Disposición Final, ubicada en el Sub Lote N° 01 MZ. B., Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 2 871 790,20 m<sup>3</sup> (710 l/s), las que serán descargadas al mar de Chimbote, a través de un emisor submarino común, cuyo plazo de vigencia se estableció por dos (02) años condicionado a la entrada en operación de la estación de bombeo **APROCHIMBOTE**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH del 06.06.2014, se modificó por cambio de titularidad, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la **Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado Bahía El Ferrol – APROFERROL S.A.** otorgada por Resolución Directoral N° 0117-2011-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH del 04.05.2015, se modificó, por cambio de titularidad, a favor de la **Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote (APROCHIMBOTE) y APROFERROL S.A.**, (cotitulares), la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH;



Que, con Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH de fecha 19.07.2013, se otorgó a **PESQUERA JADA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su Establecimiento Industrial Pesquero de Enlatados y Harina y Aceite de Pescado, ubicado en la Mz. B Lotes 4 y 5 Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia Del Santa y departamento de Ancash, por un plazo de tres (03) años contados a partir del 31.07.2013, fecha en la cual se notificó la precitada resolución;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH de fecha 06.12.2013, se enmendó el artículo 2° de la precitada Resolución quedando redactada de la siguiente manera: "El plazo de la autorización de vencimiento de aguas residuales tratadas otorgada a **PESQUERA JADA S.A.** será de tres (03) años computados a partir de la notificación, salvo que entre en vigencia la autorización de vertimiento otorgada a **APROCHIMBOTE**, mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, en cuyo caso caducará la autorización otorgada mediante la presente resolución, precediéndose a disponer los efluentes generados a través del emisario submarino común previsto en el PACPE Colectivo, aprobado por Resolución Directoral N° 095-2010-PRODUCE/DIGAAP";

Que, no estando conforme con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH, **PESQUERA JADA S.A.**, interpuso recurso de apelación el 06.01.2014;

Que, por otro lado, mediante escrito presentado el 14.05.2015, la **Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote (APROCHIMBOTE) y APROFERROL S.A.**, comunicaron a esta Dirección que el 07.05.2015 dieron inicio a la etapa operativa del emisor industrial pesquero en la bahía El Ferrol;

Que, mediante Resolución N° 678-2015-ANA/TNRCH de fecha 18.09.2015, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH, señalando que: "es de interés nacional la solución integral de los problemas de contaminación y destrucción de la bahía del Ferrol y que no debe existir vertimiento en la bahía por cuanto corre el riesgo que se incremente la afectación de dicho espacio acuático conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2002-PE, además, en virtud a los principios de prevención y sostenibilidad señalados en el numeral 8 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente debe primar la conservación de los recursos hídricos en la bahía del Ferrol y se debe impedir la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales del área acuática razón";

Que, a través del escrito presentado el 18.01.2016, **PESQUERA JADA S.A.**, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH, en lo que respecta a las características técnicas del emisor submarino, sustentando su pedido en la Resolución Directoral N° 0997-2015/MPG/DGCG emitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 460-2015-MGP/DGCG, otorgándole el derecho de área acuática de tres mil novecientos ochenta y siete con 819/1000 metros cuadrados (3,987,819 m<sup>2</sup>) para la instalación de emisor submarino;

Que, el Informe Técnico N° 084-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación, señala que el 07.05.2015 **APROFERROL y APROCHIMBOTE**, comunicaron el inicio de la etapa operativa del emisor industrial pesquero en la bahía el Ferrol, por consiguiente, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **PESQUERA JADA S.A.** no se encuentra vigente, recomendando denegar la solicitud presentada;

Que, del análisis del caso concreto se debe señalar lo siguiente que:

- a. Mediante la Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **PESQUERA JADA S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por el plazo de tres (03) años contados a partir de 31.07.2013, fecha en la cual se notificó la precitada resolución.
- b. Posteriormente, esta Dirección a través de la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH enmendó el artículo 2° de la precitada Resolución disponiéndose que el plazo de vigencia de la autorización es por tres (03) años computados a partir de la notificación (31.07.2013), la misma que estaba condicionada a la entrada en vigencia de la autorización de vertimiento otorgada a Asociación de Productores de Harina,



**Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote (APROCHIMBOTE) y APROFERROL S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, en cuyo caso caducará la autorización otorgada a PESQUERA JADA S.A. (subrayado agregado)

- c. A través del escrito presentado el 14.05.2015, **Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote (APROCHIMBOTE) y APROFERROL S.A.**, cotitulares de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con la Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH comunicaron a esta Dirección que el 07.05.2015 dieron inicio a la etapa operativa del emisor industrial pesquero en la bahía El Ferrol.
- d. Mediante la Resolución N° 678-2015-ANA/TNRCH, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró infundado el recurso de apelación de la recurrente en contra de la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH, convalidando la precitada Resolución; de este modo da por agotada la vía administrativa, frente a la cual no procede recurso administrativo en su contra y solo podría ser impugnada en vía judicial de conformidad con el artículo 31° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Que, mediante escrito de fecha 18.02.2015, **PESQUERA JADA S.A.** hace de conocimiento de esta Dirección que ha interpuesto demanda contencioso administrativo solicitando la nulidad total de la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH, la misma ha sido admitida a trámite por el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; dicha información ha sido corroborado a través de la página web Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, expediente N° 12317-2015;

Que, a fin de poder evaluar el caso en concreto se debe indicar que según el artículo 23° de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo señala que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, disponga lo contrario; en el caso concreto no se ha dispuesto ninguna medida cautelar;

Que, respecto del inicio de operaciones del emisor, este se dio el 07.05.2015, por ende, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **PESQUERA JADA S.A.** con la Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH, enmendado por Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH, ha caducado de pleno derecho, tal como lo ha señalado el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en el numeral 6.8 de la Resolución N° 678-2015-ANA/TNRCH;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, toda vez que no se puede modificar un acto administrativo que ha caducado;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH, enmendada con la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH, presentada por **PESQUERA JADA S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Administración Local del Agua Santa – Lacramarca – Nepeña, implemente las acciones de control y vigilancia, verificando que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, sea sancionada conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **PESQUERA JADA S.A.**



**ARTÍCULO 4º.**- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama y a la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña.



Regístrese y comuníquese,



**Sr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

